

Santiago, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Visto.

Primero: Que, comparece Álvaro Rodrigo Loaiza Alarcón, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, e interpone acción de protección de garantías constitucionales en contra de la Resolución Exenta RA N° 380/2195/2021, de 15 de diciembre de 2021, de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas de la Policía de Investigaciones de Chile, por medio de la cual fue destinado desde la ciudad de Arica a la Brigada de Investigación Criminal Los Vilos, Región de Coquimbo, acto ilegal y arbitrario que vulnera las garantías contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 19, de la Constitución Política de la República.

Expone que por Radiograma N° 519, de 25 de noviembre de 2021, la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas de la institución, realizó un comunicado general a los funcionarios a través de la forma denominada “Circular General” para que participaran en un procedimiento concursal de destinación.

Agrega que, no obstante no haber postulado a dicha convocatoria, a través de la referida Resolución Exenta RA N° 380/2195/2021 se le destinó a la Brigada de Investigación de Los Vilos a contar del 3 de enero de 2022, acto que adolecería de los siguientes vicios: (1) Desviación de Poder, por desviación de procedimiento, (2) falta de motivación y fundamentación, (3) Vulneración a normas del Reglamento de Destinaciones de la PDI; y en especial de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; imparcialidad; y transparencia y publicidad (4) Afectación a la familia del recurrente, y (5) Afectación a la integridad psíquica del recurrente.

Expresa que dicho acto omitió un requisito esencial del procedimiento concursal de destinaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, como es la participación voluntaria del funcionario, sin el cual no puede producir consecuencias jurídicas.

Atribuye el acto recurrido a desavenencias que tuvo con su jefatura producto de haberle requerido que hiciera una distribución equitativa del trabajo, mencionando que en una época previa a su destinación recibió un correo electrónico en su cuenta particular de un



funcionario de la Prefectura de Migraciones de Arica dando a entender que mediaba una comunicación para destinarlo por su calificador directo por una forma no reglamentada.

Alega que la mencionada destinación infringe el artículo 115 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1960, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto de Personal de Investigaciones de Chile y contraviene los artículos 5°, letra e), y 20 de la Orden General N° 2.675, de 2021 que contiene el Reglamento de destinaciones de la Policía de Investigaciones, que se refieren al procedimiento concursal de destinación, así como el artículo 3.1 de la Resolución Exenta N° 61, de 2004, que obliga al Jefe de Personal, al efectuar las destinaciones, a cautelar la proporción numérica de las dotaciones, realizándolas solo por razones justificadas y de buen servicio.

Relata que su cónyuge se desempeña como enfermera con contrato indefinido en la ciudad de Arica, por lo que la destinación afecta su vida familiar, en circunstancias que se trata de una situación regulada como elemento copulativo para la toma de decisiones en procedimientos de destinaciones, acorde con lo preceptuado por el artículo 11 de la Orden General N° 2.675, de 2021, por lo que una destinación sin ponderar este elemento afecta el derecho garantido por el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política.

Indica que la medida también ha afectado su integridad psíquica, provocándole un trastorno de ansiedad que lo obligó a tomar una licencia médica y someterse a tratamiento farmacológico, lesionando el derecho garantizado por el artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental.

En razón de lo anterior pide se adopten de inmediato todas las providencias que se juzguen necesarias para suprimir los efectos jurídicos de la Resolución Exenta RA N° 380/2195/2021 de 2021, y se ordene a la recurrida ajustar su procedimiento concursal a su normativa, completando la destinación a la Brigada de Investigación Criminal Los Vilos con aquellos funcionarios que participaron al concurso publicitado por el Radiograma N° 519, de 2021.

Segundo: Que, informando sobre el recurso, comparece el abogado Omar Alonso Castro Torres, en representación de Sergio Antonio Muñoz Yáñez, Director General de la Policía de



VKBZBEMXEX

Investigaciones de Chile, alegando la improcedencia de la acción de protección, en primer lugar, porque el objetivo perseguido en autos, a saber, que deje sin efecto la Resolución Exenta RA N° 380/2195/2021, de 2021, es ajeno a los fines del recurso de protección, el cual no constituye la vía idónea para alegar supuestos vicios de legalidad en la destinación de un funcionario, pues no constituye una instancia de declaración de derecho, sino de protección de aquellos que sean indubitados.

En segundo término, sostiene que la acción de protección es improcedente por cuanto no puede generarse a través de ella una nueva instancia de revisión del acto administrativo que se cuestiona.

En cuanto al fondo, expone que los funcionarios de Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de funcionarios públicos, se encuentran sometidos a los artículos 73 y 74 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Añade que la destinación constituye un procedimiento reglado, propio de toda institución jerarquizada, calidad que ostenta la recurrida de acuerdo al artículo 1° del Decreto Ley N° 2.640, de 1979, de Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

Luego de citar los primeros nueve artículos de la Orden General N° 2.675, de 2021, acota que la destinación del recurrente se basó en los principios generales que informan la gestión de los servicios públicos, correspondiendo a las autoridades de la administración apreciar las circunstancias o razones que justifican la destinación de un funcionario, como, por ejemplo, el mejor aprovechamiento del personal calificado, basándose, asimismo, en la profesión del interesado, permitiendo potenciar y reactivar su quehacer, siempre que ello no signifique alguna arbitrariedad y que las funciones que deberá cumplir en su nuevo destino no sean impropias del cargo para el que esta designado y que esta atribución del jefe superior del servicio debe disponerse, en todo caso, de manera formal y notificarse al funcionario, situación que aconteció mediante la Resolución Exenta RA N° 380/2195/2021, de 2021, de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas de la Policía de Investigaciones de Chile.

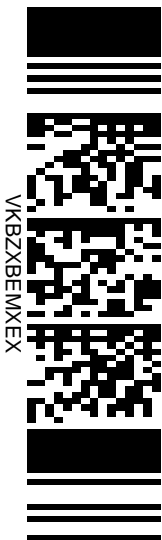


Hace presente que la cónyuge del recurrido no es funcionaria pública, por lo que no resulta aplicable en la especie el artículo 32 de la Orden General N° 2.675, de 2021, que no permite destinar a un funcionario sin la aceptación de su cónyuge.

Apunta que la resolución en análisis se encuentra debidamente fundada, pues de acuerdo a lo dictaminado por la Contraloría se trata de una facultad privativa del Jefe Superior de Servicio, que corresponde a una decisión discrecional y a una providencia de buena administración.

Concluye manifestando que el sistema de destinaciones forma parte de la Política de Desarrollo de Personas de la Policía de Investigaciones de Chile, y tiene como finalidad principal disponer de una adecuada distribución del personal requerido para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en materias de investigación especializada de los delitos, migración internacional, seguridad y las demás que la ley encomiende a la Institución y que la resolución recurrida no es en ningún caso arbitraria, pues en ella solo se aprecia la aplicación de un procedimiento reglado, consagrado en la normativa institucional pertinente.

Tercero: Que, la recurrente solicitó se tuviera presente en la vista de la causa ,que mediante oficio N° E3336, de 22 de febrero de 2022 del Consejo para la Transparencia, se le remite respuesta preliminar con los antecedentes que posee la Policía de Investigaciones respecto de la destinación que se ventila en autos, la cual le permitiría acreditar, a su juicio, que en el proceso de postulación voluntaria a Los Vilos en el grado de Subcomisario postularon tres personas, que allí individualiza, que el recurrente no postuló a dicho proceso, que no existe resolución administrativa que haya declarado desierta la postulación voluntaria a Los Vilos, ni publicidad de esa circunstancia, ni registro de las actuaciones de la comisión de destinaciones de Policía de Investigaciones, ni de las operaciones administrativas, procedimiento o fundamentos, adjuntando además una nómina de 25 funcionarios que permanecen aún en Arica y llevan más tiempo que éste en la región.



Cuarto: Que, se hizo parte en el presente recurso Natalia Rodríguez Vera, cónyuge del protegido, haciendo presente una serie de anomalías que estima se produjeron en la destinación de su marido.

En primer lugar, apunta que la resolución que se cuestiona, indica en su motivación que el recurrente fue seleccionado en un procedimiento de postulación voluntaria. Adiciona que, habiéndose requerido informe a la Policía de Investigaciones, ésta expuso que opero un proceso de destinación por necesidades del servicio y readecuación del personal.

Explica que no obstante se dedujo amparo ante el Consejo para la Transparencia en relación a la solicitud de información que se había formulado a la recurrida, no se pudo dilucidar en aquel proceso cómo y qué operaciones utilizó para resolver el procedimiento de postulación voluntaria que dio origen a la destinación de que se trata.

Hace presente que, para la selección, aun cuando no hubiera habido voluntarios, debía seguirse un orden de prelación, debiendo elegirse a aquellos funcionarios que llevaran más tiempo en la región.

Advierte que el estatuto jurídico de destinaciones de la Policía de Investigaciones contiene normas protectoras para la familia y de ponderación copulativa para las decisiones, que no se respetaron, como son las establecidas en el artículo 11 de la Orden General N° 2.675, de 2021.

Ilustra que con fecha 4 de mayo del 2022, el Consejo para la Transparencia acogió totalmente el amparo deducido por el Subcomisario Álvaro Loaiza Alarcón contra la Policía de Investigaciones de Chile en causa C369-22, lo que estima permite acreditar que dicha institución no se apego a la normativa vigente.

Comenta que la destinación de su marido obedece a una represalia administrativa, en el cual su jefe de unidad tiene participación ya sea de manera directa o indirecta, por cuanto el prefecto Oscar Venegas Schaaf, tiene un Sumario Administrativo en su contra por diversos malos tratos contra varios de sus subordinados y medidas administrativas desmedidas, del cual también fue víctima el recurrente.



A lo que suma que esa recurrente, previo a la destinación presentó un reclamo directo contra ese jefe de unidad, en el mes de noviembre del 2021 a través de OIRS, que generó una Investigación Interna 239-2021-212. Pese a que en el proceso solicitó la inhabilitación del investigador y de la Jefa Regional de la Policía de Investigaciones de Arica debido al vínculo de amistad entre el jefe reclamado, el funcionario investigador y la resolutora, esta inhabilitación no fue tramitada ni comunicada, y en la investigación liberaron de responsabilidad al jefe pues la indagatoria sólo recogió su versión.

Quinto: Que, recurrentemente se viene sosteniendo por esta Corte que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

Sexto: Que, conforme a lo anterior, para la procedencia del recurso de protección se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos de fondo: a) que se compruebe la existencia de una acción u omisión reprochada; b) que se establezca la ilegalidad o arbitrariedad de esa acción u omisión; c) que de la misma se siga directo e inmediato atentado (privación, perturbación o amenaza) contra una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía; y d) que la Corte esté en situación material y jurídica de brindar la protección.

Séptimo: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley N° 19.880, en aquellos actos de la Administración por los que se afectaren derechos de los particulares deberán siempre expresarse tanto los hechos como los fundamentos de derecho que les sirven de sustento.

Por su parte, la Orden General N° 2675 de 26 de febrero de 2021, que aprueba el *Reglamento de Destinaciones de la Policía de Investigaciones de Chile*, establece en su artículo 6° -en lo pertinente-



que las destinaciones del personal de la Policía de Investigaciones de Chile se rige, entre otros, por los principios de transparencia y publicidad, precisando que: *“Las destinaciones se efectuarán de manera que se permita y promueva el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él...”*.

Octavo: Que, conforme se desprende del acto denunciado como arbitrario e ilegal por el actor y que corresponde a la Resolución Exenta RA N° 380/2195/2021, mediante la cual la autoridad recurrida dispuso su destinación desde la Prefectura de Migraciones y Policía Internacional Arica – Parinacota hasta la Brigada de Investigación Criminal Los Vilos, en la Región de Coquimbo; dicha autoridad no cumplió con la exigencia de fundamentación contemplada en la norma citada en el motivo que antecede, toda vez que, al pretender justificarse únicamente invocando el Radiograma N° 519 del 25 de noviembre de 2021 de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, las normas que cita de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y del Reglamento de Destinaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, el Reglamento de Asignaciones, sobresueldos, gratificaciones especiales y otros derechos económicos del personal de la Policía de Instituciones de Investigaciones de Chile, la Resolución N° 18 de 30 de marzo de 2017 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal, la Resolución N° 6 de 26 de marzo de 2019, del mismo órgano contralor, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal, y por último las facultades contenidas en el numeral 3.1 de la Resolución Exenta N° 61 de 12 de agosto de 2004, de la Dirección General, bajo la fórmula “Por Orden del Director General”, evidentemente no expuso las razones que justificaban tal determinación y que ésta recayera, precisamente, en su persona, máxime considerando que él no postuló en la invitación contenida en la Circular General N° 519 de noviembre de 2021 en el proceso de selección para desempeñarse en la Brigada de Investigación Criminal Los Vilos; circunstancia que fuerza a concluir que el acto recurrido no cumple con el requisitos de validez consistente



en la indispensable fundamentación que le es exigible de acuerdo a la ley.

En estos términos, por infringir el acto impugnado la norma citada en el motivo séptimo que precede, es ilegal y, asimismo, arbitrario, en cuanto, al no expresar los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, no puede sino concluirse que carece de ellos y, por lo mismo, de razonabilidad.

Noveno: Que, de acuerdo con lo antes razonado y considerando que la fundamentación es un requisito exigido generalmente por la ley a todo acto administrativo que afecte derechos de los particulares, como así también a aquellos que resuelven recursos administrativos, en la especie se ha efectuado una diferencia arbitraria en perjuicio del recurrente, al adoptar una determinación tan gravitante en su vida funcionaria como es su destinación a una unidad ubicada en otra región del país, sin expresarle fundamento alguno, vulnerándose con ello la garantía fundamental de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental, al brindársele un trato discriminatorio en relación con el otorgado a otros funcionarios que en situación jurídica equivalente, lo que lleva entonces a acoger la acción constitucional deducida.

En mérito de lo razonado, disposiciones legales y reglamentarias citadas y, atendido además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, **se acoge, con costas** la acción constitucional de protección deducido por Álvaro Rodrigo Loaiza Alarcón en contra del Prefecto Inspector Erwin Max Clerc Gavilán, de la Policía de Investigaciones de Chile, sólo en cuanto se deja sin efecto la decisión de destinación que le afecta desde la Prefectura de Migraciones y Policía Internacional Arica-Parinacota hacia la Brigada de Investigación Criminal de Los Vilos, de la Región de Coquimbo, contenida en la Resolución Exenta RA N° 380/2195/2021.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

Redacción del Ministro Miguel Eduardo Vázquez Plaza.

Rol Corte N° 308-2022 (Protección)





VKBZBEMXEX

Pronunciado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Miguel Eduardo Vazquez P., Ministro Suplente Matias Felipe De La Noi M. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, catorce de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a catorce de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.